Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1° Edificio Hernando Morales Molina

j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 JUN 2020

Ref. Ejecutivo No. 036-2016-00479

Obre en autos y téngase en cuenta para futura memoria procesal el acuerdo de pago visible a folios 38 de las presentes diligencias, para lo pertinente.

En atención al memorial que antecede procede la solicitud de terminación del proceso pago total de la obligación allegado por la parte demandante (Fl. 39), de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. Declarar terminado el proceso Ejecutivo singular, por **pago total de la obligación.**

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese como corresponda.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4° Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

Paola A Rojas G.
PAOLA ANDREA ROJAS CASTELLANOS
JUEZ (2)

L.A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1° Edificio Hernando Morales Molina

j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 JUN 2020

Ref. Ejecutivo No. 036-2016-00479

En atención a la solicitud que antecede, no se imparte trámite a la misma por sustracción de materia, como quiera que por auto de la misma fecha se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,

PAOLA ANDREA ROJAS CASTELLANOS
JUEZ (2)

L.A.

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 JUN 2020
Por anotación en estado N° 0048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez